

Lomas de Zamora, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diez horas, reunidos los Sres. Jueces del Tribunal en lo Criminal número dos del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Silvia Susana González, Luis Miguel Gabian, Etel Bielajew, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados Magistrados; a los efectos de dictar **VEREDICTO** en la causa seguida a **D.E.L.I.**, por los delitos de **ABUSO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS CALIFICADAS EN CONCURSO REAL CON TENENCIA DE ARMA DE USO CIVIL EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO** que se registra ante el Tribunal bajo el registro de causa N° **0700-22110-15/2**, y practicado en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Dr. Gabian, González, Bielajew.

**CUESTIONES**

**CUESTION PRIMERA:**

¿Está probado en autos que

Hecho N° 1. En fecha 17 de marzo de 2014 aproximadamente a las 22:30 horas un sujeto de sexo masculino y mayor de edad, se hizo presente frente al domicilio de la Sra. M.A.B., sito en la manzana XX, lote X del Campo Tongui, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, donde efectuó disparos con un arma de fuego contra **M.A.B.** y su pareja, E.I.C., causándole una lesión por rozamiento en el antebrazo izquierdo a la nombrada B., al tiempo que realizó amenazas de muerte contra éstos para amedrentarlos al manifestarles que los iba a matar. Que con respecto al arma utilizada, resulta ser un arma de fuego de puño cuyo tipo, marca y numeración de serie aún se desconocen, aunque sí se sabe que efectivamente la misma resultaba apta para el disparo, la que portaba sin poseer para ello la debida autorización legal.

Hecho N° 2. Que el día 12 de abril de 2015 aproximadamente a las 21:30 horas, en el interior de la vivienda familiar donde residían, ubicada a metros de las inmediaciones de las calles XXXX y su intersección con la calle XXXXX, del

Campo Tongui, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora (aproximadamente a dos cuadras hacia adentro del Campo Tongui de dicha intersección, sobre la calle XXXX), más precisamente en el dormitorio, un sujeto de sexo y masculino mayor de edad, en un contexto de violencia de género (en los términos de la ley nacional N° 26485 artículos 4, 5 y concordantes), habiendo realizado anteriores actos de violencia contra la mujer víctima, efectuó al menos un disparo de arma de fuego contra una persona de sexo femenino quien revestía el carácter de su pareja conviviente, la Sra. **C.N. B.**, a la altura del cuello de la nombrada, con el fin de darle muerte, causándole lesiones en el cuello, quedando fragmentos de proyectil alojados en el cuerpo de la primera vértebra cervical, cara anterior, falleciendo B., pocos días después como consecuencia de las lesiones sufridas?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Doctor Gabian dijo:

A partir de la prueba que se produjera en la audiencia de debate, y aquella que fuera incorporada por su lectura al juicio, con

conformidad de las partes, he de dar respuesta afirmativa al interrogante planteado.

Siendo materia de pronunciamiento dos sucesos históricos independientes ha de darse respuesta a la cuestión que trato en forma separada para cada uno de ellos. De esta forma surge que:

**HECHO N°1:**

He de tener por comprobado el presente hecho a partir de la declaración de la víctima del presente (la Señorita M.A.B.) quien relató que el imputado de autos “...*Me tiroteo mi casa con un 22...sé que era negro o plateado, el color no me acuerdo...Era un revólver ...Estaba mi ex marido, Mónica, mis sobrinos y mis hijos... Un disparo...yo resulté lastimada en el brazo izquierdo... Con (el imputado) no me llevaba porque me tiroteó mi casa con mi bebé en el brazo, mi hijo, me lo saco al bebé porque si no lo mataba...Me tiroteo mi casa con un 22, sé que era negro o plateado el color no me acuerdo ...Era un revólver ...Estaba mi ex marido, Mónica, mis sobrinos y mis hijos... Un disparo yo resulté lastimada en el brazo izquierdo... ”*

Asimismo, su hermana Mónica B., quien presenció el hecho afirmó, a preguntas de la Fiscalía “... *¿Usted presenció una*

*agresión de (el empapelado)... hacia alguien de su familia que no fuera Cristina? De mi hermana, ¿Qué hermana? B. M. A., ¿Y eso cuándo fue? Eso fue en el 2015 me parece, no me acuerdo bien...habían discutido como hermanas y el...va a buscar el arma y le tirotea la casa a mi hermana ¿Alguien salió lastimado? A mi hermana le rozó la bala. ¿Usted vio el arma que tenía el...? Era un arma chiquita que yo me puse adelante para que no siga tirando ¿Quiénes estaban presentes en ese momento? Yo. María Alejandra, el ex marido (Ignacio) y todos los chicos, los chicos míos, (mínimo diez) de mi hermana ( Cuántos tiros tiró? Yo escuché uno... ¿Usted sabe qué tipo de arma era? No, un arma chiquita era... ”*

A su turno la Señorita Ana Natalia B., quien no presencié el hecho a dilucidar, dijo: *¿Alguna de sus hermanas tuvo problemas con .....? Si. Alejandra...estaban discutiendo Alejandra y Cristina y ahí vengo dice (el imputado) y viene y le tira un tiro en el brazo a Alejandra...Alejandra me comentó que hizo la denuncia... ¿Novedad? Le dijeron que iban a hacer un allanamiento para sacarle el arma pero no vinieron... ”*

Agrego aquí aquellas piezas de convicción que fueran incorporadas por su lectura al debate:

De la copia certificada de denuncia de fs. 15 y vta. , 91 y vta, a fojas 524/5 obra denuncia penal IPP07-00-15779-14 que dice:

*“...localidad de Ingeniero Budge...a los 17 días del mes de marzo del años dos mil Catorce y siendo las 22.30 horas ...dice ser y llamarse B.M.A.*

*...DENUNCIA: Que se hace presente en este acto a los fines de denunciar que (en el) día de la fecha y siendo las 22.30 Horas en momentos en que se hallaba en su domicilio se produce una discusión con su hermana de nombre B. Cristina la que se domicilia en la esquina de su casa Espronceda y XXXX de este medio, que la discusión se suscitó ya que los niños se pelearon es así que hallándose en su casa se presenta su hermana con el marido de nombre L. el cual con arma en mano del tipo revólver le tiroteó la casa, y uno de los tiros le rozó el antebrazo izquierdo como así la amenaza de muerte, que no es la primera vez que esto sucede que sabe que su hermana en la casa tiene armas de fuego. Que solicita ayuda, ya que la situación no da para más. Que se siente amedrentado*

*(a.)...”*

Se aclara que la copia certificada a fojas 15 y vuelta se encuentra ilegible.

Por último, he de tener en cuenta el certificado médico expedido y que obra a fojas 759 y 773 en el cual se certifica que la víctima, Señorita M.A.B., ha sufrido una herida de aproximadamente dos centímetros *"...refiere que en el año 2014, fue víctima de una herida de arma de fuego antebrazo izquierdo Examen físico; de las regiones anatómicas expuestas, presenta cicatriz de 2 cm. de forma ligeramente curva ubicada en cara antero interna de tercio inferior de antebrazo izquierdo, refiriendo oír un disparo de arma de fuego y luego constata y siente dolor quemante en región de antebrazo izquierdo. Mecanismo de choque contra elemento contuso perforante o roce del mismo. Evolución aproximada mayor a dos años, curación, un lapso menor a un mes. Art. 89 Lesiones Leves..."* firmado Rubén Sicher (se extendió el presente el día 15 de Noviembre de 2016).

El imputado de autos, hizo uso de su derecho a declarar, y, sobre la existencia del presente hecho dijo: *"...mi señora siempre discutía con la hermana por los chicos porque había un paredón Cristina siempre discutían por los hijos yo nunca la amenacé siempre*

*me dediqué a cuidar a mis hijos y trabajar ...Nunca intervine porque era un problema familiar por un pedazo de terreno cuando discutía con el padre o las hermanas, nunca porté armas yo siempre me dedique a mis hijos... ”*

Los dichos sostenidos por el imputado y reiterados en su alegato por su Defensor Oficial, son solamente eso, dichos, los mismos no son sostenidos por absolutamente ninguna prueba y, más allá que el mismo nada tiene que probar, el plexo probatorio en su contra es abrumador, en definitiva no han quedado dudas acerca de la real ocurrencia del hecho descrito como “1” en tanto y en cuanto la descripción aportada por la víctima de autos, Señorita M.A.B. y la de su hermana, la Señorita Mónica B. es concordante en cuanto a los datos aportados en el marco de la audiencia de debate, ya que si bien la testigo Mónica B. no recuerda puntualmente la fecha de ocurrencia de los mismos (lo cual acredita mayor credibilidad a su testimonio) y fue contundente en su versión en la dinámica de los mismos y concordante con la versión brindada por la víctima. Asimismo, Ana Natalia B., quien no presenció el hecho, supo del mismo por las versiones brindadas por sus hermanas y se ha manifestado

en idénticos términos que M. A. y Mónica B.. Se ha de tener muy especialmente en cuenta el hecho que la denuncia efectuada e incorporada por su lectura lo ha sido a escasos momentos de suceder el hecho en discusión refiriéndose en idénticos términos en el marco de la audiencia de debate y siendo correspondiente con la herida de arma de fuego denunciada.

Por último, el certificado aludido, si bien con fecha posterior (a más de dos años de su ocurrencia) y que no puede ser analizado en forma aislada, no dejan de ser un indicio que acompaña la versión esgrimida por los testigos, en cuanto a la marca que le ha dejado tal disparo en el cuerpo, coincide con la parte del cuerpo por donde “rozó” el disparo.

#### HECHO 2:

Lo he de tener por comprobado a través de las distintas probanzas que han sido incorporadas por su lectura y de los testimonios brindados en el marco de la audiencia de debate.

He de partir de los variados medios probatorios que han sido puestos a disposición a este Tribunal en cuanto a los distintos elementos que han conjugado la acción analizada, a la cual no podemos entender

como un hecho aislado o casual, sino, lamentablemente, como un suceso que más temprano que tarde habría de ocurrir

Analizaré las distintas circunstancias que conformaron el presente desenlace.

### **Relación familiar:**

Son unánimes los testimonios que hemos escuchado a lo largo de las dos extensas jornadas de debate que nos hablan de un imputado celoso, controlador y violento, y, que, como ha quedado demostrado, que tenía y/o portaba asiduamente un arma de fuego.

La Señorita Mónica Isabel B. expuso lo que ella ha percibido de la dinámica existente en la relación de pareja de la siguiente forma: "...  
*¿Detalle relación entre Cristina y (el imputado)? Persona agresiva no la dejaba tener contacto con nosotros no la dejaba ver a la familia y no la dejaba salir... ¿Ella participaba en el programa "ELLAS HACEN"? Cuando estaba con él no iba cuando no estaba con él iba... ¿Para qué se generó ese programa? Debe ser que buscaba ayuda ¿Por qué problema? Debe ser porque la tenía amenazada...a los hijos de mi hermana los cagaba a palos, a los de él los trataba bien...Se*

*peleaban, a veces venía agresivo la amenazaba ella de miedo le abría... ”*

A su turno Ana Natalia B. dijo: *“...No se veían con su hermana, él no la dejaba tenía celos de todo... ¿Lo vio agresivo a él violento? Yo fui cuando estaba embarazada de la bebe Cristina (de 7 meses) la vi que ...(el imputado) la estaba golpeando (en la casa de Cristina le pegaba, ella lo veía desde la casa de su hermana Mónica) me asomé a la chapa y vi que (el enjaretado) la estaba golpeando y la estaba cagando a pinas y ella no se podía defender, (el imputado) tenía un revolver en la mano la estaba golpeando en la pieza de Cristina...Ella estaba en lo de Mónica tenía una pared de chapa con agujeros ...Cuando la cagó a pinas salió él y empezó a tirar tiros al aire... ”* Fue a ver a Cristina para ver si quería hacer la denuncia pero no quiso, y que la víctima no dio razón para no ir a hacer la denuncia y con respecto al arma dijo *“...me parece que el revolver era un 22... ¿Qué le vio en la mano? Un arma chica señala 15 o 20 cm con las manos... ”* y que en esa ocasión <sup>fl</sup>*...escuchó dos tiros o más... ¿Conversó con Cristina? Sí, pero no quería hacer la denuncia... ”*

M.A.B. agregó: "... ¿Relación él? siempre fue violento, ella se quería separar de él, ella le tenía que abrir la puerta porque la amenazaba y le tiroteaba, me lo dijo...Le pegaba a los hijos de ella, yo vi que le pegaba a Celeste, le arrancó los pelos y le dio un cachetazo... Varias veces escuché los tiros... ¿Cómo sabía que era él? Ella lo echaba después aparecía y tiraba tiros y después se lo veía a él... ¿Participaba de algún grupo? "ELLAS HACEN", él no la dejaba trabajar ...Yo me dejé de hablar porque no quería que tenga contacto con nadie... "

La testigo B.S.L. expuso que nunca pudo hablar con Cristina en presencia del imputado "...Hablamos cuando el hombre no estaba, cuando estaba no hablamos..." y que su hija le comentó que el esposo de Cristina "la celaba

Posteriormente el Sr. A.D.B. comentó que sabía que el imputado celaba a su esposa con su persona y que el enjaretado disparaba su arma de fuego: "...Lo vi una vez tirando al aire una semana antes...Fue un sábado que tiró tres o cuatro tiros en la casa y yo le dije ¿ Qué hiciste? Hay que tirar un poco hay que poner respeto (contestó el imputado), ese día Cristina estaba, yo no sé si esos

*tiros eran para Cristina... ¿Cómo se llevaban ellos? Variados, cada tanto se separaban Legui agarraba las cosas y se iba después volvía...Cristina decía que Legui era muy celoso...Yo le decía a Legui tu señora es buena y o a tu señora no la voy a mirar es como mi hermana... ”*

La Señora R.D.S., hermana de quien fuera pareja de Cristina B. se manifestó acerca de la relación con Cristina y dijo: “ *...La relación antes era muy buena después que se juntó con él no fue buena...El que iba a visitarme seguido era el mayorcito Alejandro, siempre estaba triste, y decía “no me pasó nada”...Alejandro le comentó que (el imputado) siempre se enojaba (porque la dicente) le compraba ropa y (el niño Alejandro) no quería llevarla... ”* Más adelante, a preguntas del Particular Damnificado afirmó “ *...Me enteré que la vieron a Cristina en la feria y tenía un ojo morado y él le había prohibido que se acercara a la familia de su anterior ex pareja... ”*

La Sra. N.B.S. (hermana de la testigo citada ut supra) recordó la fonna en que supo lo que pasaba con Cristina y su pareja y manifestó “*... ¿Relación con Cristina? Compartimos hasta*

*que conoció a esta persona, ella me comentó que él le hacía problemas que nosotras le decíamos algo de mi hermano, él la celaba y la amenazaba, esas cosas...”* más adelante afirmó que se veía con los chicos y Alejandro le decía “*...que le pegaba a ella (a la madre del niño) y le ponía él revolver en la cabeza a Alejandro y le decía “si me dejás lo mato, lo mato, lo mato”* y eso me lo contó Alejandro, y los chicos me contaron que les pegaba y que tiraba tiros y esa cosas ...(los chicos) sabían que tenía un revolver... y recuerda que: “*...ya no era la persona alegre que se reía (por Cristina)...una vez la vino a buscar a mi casa y dijo “a esta puta si me deja la mato ”, en el portón de mi casa, eso fue al tiempo que Cristina tuvo el primer bebé ...”*

Contamos también con la presentación del Programa dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación “ELLAS HACEN” que a fojas 112 (con fecha dice 20/4/2015) dice: “*Las integrantes del programa Ellas Hacen de Lomas de Zamora, ...en donde participamos compañeras en situación de violencia de género, la mayoría con más de tres hijos, queremos denunciar ...El caso Cristina Bl (sic) compañera integrante del programa, baleada en un hecho de femicidio, y fallecida el pasado jueves 16/4 dejando siete menores en*

*este mundo a la deriva, puso al desnudo esta realidad...* ” Certificando la asistencia de la víctima de autos a dicho Programa y de su temática.

**Certificación del fallecimiento:**

Hemos de contar con los siguientes elementos:

A fojas 14 y 77: copia certificada de DNI de C.N.B..

Copia certificada de certificado de defunción para uso forense de fs. 78, en la cual se deja constancia del fallecimiento de Cristina B..

A fojas 843 se encuentra adunado en autos la “Licencia de Inhumación” de la víctima Cristina B. (horario 9.25 horas del día 17/4/2015).

A fojas 849 se encuentra incorporado la copia certificada del “certificado de defunción” de la víctima de autos Cristina B. producida el día 17/4/2015 a las 9.25 horas.

A fojas 686 (HC de Hospital Gandulfo) “...luego de un paro cardiorrespiratorio se constató óbito a las 9.25 del día 17/4/2015...”

**En relación a la causal de fallecimiento de Cristina B.**

**contamos con los siguientes medios probatorios:**

Contamos con las copias de historia clínica de fs.

165/186, en donde se detalla tratamiento y fecha y causa del óbito.

"Foja quirúrgica de Vero, Cristina" cuyo ingreso a Cirugía se produce el 16/04/2015 y la Cirujana es la Dra. Mariela Iglesias

A tojas 171 se informa: H.I.G.A. LUISA GRAVENNA  
DE GANDULFO. PACIENTE: B. CRISTINA

*12/4/15: Paciente de sexo femenino N.N. de aproximadamente 30-40 años que ingresa a guardia trasladado por ambulancia municipal por herida de arma de fuego en rostro a nivel de axilar inferior. Paciente ingresa inconsciente "sin collar cervical". Pulso y relleno capilar (+) en cuatro miembros, sensibilidad y movilidad no evaluada por estado...*

*Se realiza TAC columna cervical en la que se evidencia fractura de arco anterior derecho C1 sin aparente compromiso...con fragmentos metálicos. Se inmoviliza con collar cervical, se solicita*

*derivación por Zona VI por neurocirugía para interconsulta en el momento que se encuentre claramente en condiciones de traslado.*

Autopsia de fojas 161/4. "CONSIDERACIONES

*MÉDICO LEGALES*

*La causante de autos C.N. B. sufrió impacto de proyectil de arma de fuego en cuello el día 12/04/2015. Ingresó al Hospital Luisa C. de Gandulfo de Lomas de Zamora, donde debido a lo crítico del cuadro de ingreso se decide internación en Unidad de Terapia Intensiva sin conducta quirúrgica. Según consta en la historia clínica requirió intervención quirúrgica el día 16/04/15 de urgencia, debido a que el cuadro evoluciona tórpidamente, con colección en región lateral izquierda de cuello y clínica de sepsis (infección generalizada). En la misma se constató hematoma en región lateral izquierda de cuello, solución de continuidad en faringe, cara posterior, quedando comunicada con la columna cervical (fístula). También se palpó esquirlas en cara anterior de cuerpo vertebral de I° vértebra cervical. Se decide dejar tubo de drenaje en dicha fístula y cierre del cuello.*

*De la misma evoluciona desfavorablemente, con paro cardiorespiratorio que no responde a las maniobras de reanimación, constatándose el óbito a las 09.25 hs. del 17/04/2015.*

*Debido a las intervenciones quirúrgicas no es posible determinar con exactitud la trayectoria del disparo así como las características de la lesión primaria en cuanto a proximidad, quedando probablemente en las heridas quirúrgicas...*

#### **CONCLUSIONES.**

*La muerte de C.N. B., fue producida por mecanismo violento y a consecuencia final de un paro cardio-respiratorio traumático, siendo la causa originaria SHOCK SÉPTICO SECUNDARIO A LAS LESIONES OCASIONADAS POR EL PASO DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO... ” suscripto por la Dra. Madrid (autopsia 0520/15)*

En el marco de la audiencia de debate declaró el Dr. GONZALO ERIC CARDOZO MONTESINOS y manifestó: “...Ese día mi persona se encontraba la guardia en el hospital Gandulfo, ingresamos al shokroom, vemos una paciente con herida de arma de fuego en el rostro maxilar inferior y ahí empezamos a actuar y ve en

*qué condiciones se encontraba...se realizan los estudios de imagen se evidencia fractura primer vértebra cervical y se procede a inmovilización con cuello cervical, pedimos interconsulta con Zona VI para manejo de la situación...Médico clínico es quien lo tiene que manejar ...soy residente de traumatología...¿Por qué motivo se produjo la fractura? Es debido a la herida de arma de fuego en la tomografía se observó un material metálico compatible con herida de arma de fuego...La paciente ingresó en mal estado general el actuar fue la compensación y nosotros ver qué tipo de lesión tenía...La paciente pasó al servicio de neurocirugía y el servicio de cirugía de cuello...La paciente entró un domingo y sé que obitó un viernes... ”*

A fojas 393 se encuentran adunadas fotografías del cuerpo de quien fuera en vida C.N. B., las mismas fueron tomadas en momentos de la realización de la citada autopsia.

A fojas 7 se encuentra incorporada “INTERVENCIÓN POLICIAL” en cuanto al ingreso de la víctima de autos al nosocomio

HOSPITAL LUISA C. DE GANDIILFO y se deja asentado lo siguiente:

*“CIRCUNSTANCIA: Refiere agresión por tercera persona.*

*LUGAR: Refiere en domicilio (XXXX 2200)*

*DIAGNÓSTICO: Herida compatible con proyectil de arma de fuego en rostro ”*

### **Relación causal del fallecimiento.**

En principio contamos con el Acta de la entrevista previa a la Cámara de Observaciones 305/306 vta. (excluyendo el dictamen de la perito Psicóloga)

En la cual la Perito Psicóloga Lic. María Alicia Grosso realiza informe en el cual manifiesta que se presentaron los dos niños, J.A.M. de 12 años de edad y cuya escolaridad refiere "quinto grado refiere dificultades para leer y escribir" y de la niña C.L.V. edad ocho años y cuya escolaridad "cuarto grado, refiere dificultades en el aprendizaje de la lecto-escritura

Entrevista con los niños:

Los niños se encuentran en estado de ansiedad y tensión por la situación traumática padecida.

Hablan de forma desordenada y compulsiva sobre la muerte de su madre.

Entrevista con José (los dichos textuales del niño se escriben en letra cursiva)

*“...estábamos yo y la Celeste... (el imputado) estaba celoso porque mi mamá se llevaba bien con el de enfrente, vecino Alpi... él se ponía celoso y le pegaba con la pistola en la cabeza, el (imputado) no se quería ir de la casa....*

Se le pregunta sobre si había armas en la casa y refiere: *una escopeta... una 22 y una 9, se quedó con la 22...la tenía guardada entre la ropa de nosotros... tiraba tiros para arriba...*

Se solicita a José la realización de algunos dibujos libres. En los dibujos vuelve a aparecer el tema de la muerte de su madre (la dibuja tirada en el piso)

Con respecto a la entrevista con Celeste *“-murió mi mamá... Legui agarró la pistola que estaba arriba de la heladera y le pegó dos tiros... (Señala el cuello) le salía un líquido yo estaba*

*delante y yo le dije a Juan petate (presenta dificultades de dicción)  
mamá se está muriendo... y el Aley la ambulancia.."*

Se realiza entrevista con Modalidad de Cámara Gesell de acuerdo a lo establecido en el art. 102 bis del C.P.P. (VIDEO).

Se realizan las preguntas según lo dispuesto en el protocolo.

Entrevista con Cámara Gesell de José

Se realizan preguntas para facilitar el relato espontáneo del niño y se escriben los dichos textuales en letra cursiva.

Se inicia el encuentro realizando preguntas generales sobre su vida.

A continuación se interroga sobre si conoce el motivo de su presencia en esta dependencia y responde "*...Para que ... quede preso... (se le pregunta por qué tiene que quedar preso y refiere) ...porque mató a mi mamá... ellos estaban peleando y ... le dio dos tiros... se llevaban mal... mi padrastro siempre le pegaba a mi mamá y él no se quería ir... Legui era malo, me amenazaba con el arma un día no le pedí permiso... ese día yo llamé al señor de enfrente vinieron todos la llevaron al hospital a las 3.30 llegó la ambulancia*

*ella estaba tirada en el piso... yo la Celeste todos mis hermanos estaban con ella... yo salí afuera llamé a la policía perdió una banda de sangre... le pusieron un trapo acá (señala el cuello)...no hablaba después Legui salió a correr a la casa de su mujer... la que era su mujer antes y ella se quedó tirada en el piso, yo estaba delante... tenía una 22....yo le saqué las balas y se las día a la policía... después Legui volvió pero no le dejamos llevar el caballo..."*

Entrevista con Cámara Gesell de Celeste.

Se realizan preguntas para facilitar el relato espontáneo de la niña y se escriben los dichos textuales en letra cursiva.

Se inicia el encuentro realizando preguntas generales sobre su vida.

A continuación se interroga sobre si conoce el motivo de su presencia en esta dependencia responde: *"...porque murió mi mamá... mi padrastro agarró la pistola mi mamá estaba acostada y le pegó dos tiros porque Legui se puso celoso porque mi mamá estaba tomando Quilines...yo la quiero a la Lila hermana de Legui ella se fue para su casa y ahí pasó...le pegó dos tiros, ella se sacó la remera y él se levantó en calzoncillos sacó la pistola de debajo de la*

*almohada y le pegó y se puso la pistola acá (señala la cintura) y se fue corriendo después vino la policía y la ambulancia ella estaba chorreando sangre yo la tapé acá (señala el cuello) no mi hermano ...ellos se llevaban mal...y conmigo me pegaba, me sacó el diente con la tenaza...a Yara nunca le pegó...a Juan si...se iba a la mierda la dejaba morada...ella estaba acostada siempre le dolía la panza... ”*

Suscripto por la Licenciada Marta Alicia Grosso.

A fojas 744/56 se encuentra adunado DVD Cámara Gesell realizado con los niños Alejandro y Celeste, también se encuentra incorporado la transcripción de la entrevista, la cual fue exhibida en el marco de la audiencia de debate.

En principio me remito a lo ya transcrito y citado, lo cual obra a fojas 305/6 del expediente, transcribiendo a continuación parte del diálogo no citado por la profesional actuante: “...Lic. Alicia Grosso: *¿Qué es lo que viste vos? A. J. M.: Ellos estaban peleando, mi mamá le quiso sacar el arma de mi papá, de mi padrastro y ahí le pegó dos tiros mi papá, mi padrastro a mi mamá. Lic. Alicia Grosso: ¿Vos viste eso? A. J. M.: (asiente). Lic. Alicia Grosso: ¿Y dónde*

*estaban? A. J. M.: Estaban fardando (así se entiende) con el arma... Y mi papá, mi padrastro le pegó dos tiros...en la pieza de adelante, en la pieza de mi mamá... ”*

Con respecto a Celeste la entrevista ha sido, en sus partes fundamentales, transcripta fielmente.

La Licenciada Grosso declaró en el marco de la audiencia de debate y agregó: *“...Lo que se observa y detecté que los dos niños tienen problemas en la dicción...dificultades para establecer al lado y enfrente no tienen ubicación...el varón tiene una actitud depresiva...la nena maníaca de negación como el hecho traumático del fallecimiento de la madre, el niño de enojo... ”*

Posteriormente manifiesta que la profesional ha detectado una *“...Situación de mucha desorganización como que pidió ayuda mirada puesta en el afuera...Adentro no encuentra lo que necesita con los espacios y los lugares... Discusiones reiteradas, como que cocinaban ellos, no hay una dinámica que los organice...El varón como una cosa de enojo y él asumió un rol protagónico...Yo no detecté mendacidad lo que veo es dificultad para expresar se... El hecho relatado en forma, desprolijo relata veracidad no percibo*

*adulto que le diga que digan tal cosa u otra... Veo que estaban con una persona del servicio no había adulto que lo condicionara...No había en el entorno posibilidad de influencia directa.... ”*

A fojas 757 se encuentra incorporado dictamen del Dr. Ebers F. Nojle (Asesor de Menores) en el cual indica la inconveniencia que los niños presten nuevamente declaración testimonial, por lo que no han podido ser escuchados directamente en el debate.

Asimismo se encuentra incorporada por su lectura el acta de procedimiento de fojas 1/2 que dice: *“...la localidad de Ingeniero Budge...a los 12 días del mes de Abril del año 2015, siendo las 22.15 horas...es que tomamos conocimiento a través del sistema de emergencias 911 que en las calles XXXX y XXXX del campo Tongui de este medio, habría una persona herida de arma de fuego donde allí nos dirigimos de manera inmediata donde a nuestro arribo es que una vez en esta intersección no observamos persona alguna que hacíamos luces balizas y sonido con las sirenas, por lo que así las cosas divisamos que metros más adelante sobre la calle XXXX venían corriendo dos personas de i sexo masculino, quienes*

*nos hacen señas por lo que nos acercamos allí y así nos guían señalando sobre calle XXXX metros más adelante estaría la persona herida por lo que así llegamos a una vivienda sita a aproximadamente 200 metros de la intersección antes mencionada siendo esta vivienda de fabricación precaria de tipo casilla que así estado varias personas nos indician que en el interior de la vivienda en una de las habitaciones estaría una femenina la cual habría sido herida por su pareja por tal es que se solicita vía radial la presencia de una ambulancia siendo informado por la central de monitoreo que ya estaba saliendo y que demoraría entre 5 y 10 minutos, por lo que así ingresamos al lugar por una de las hermanas de la femenina para así una vez dentro del sitio, dirigirnos a una habitación tirada boca arriba en el suelo una persona del sexo femenina la cual estaba inmóvil, que no hablaba pero se escuchaba su respiración, que ante esta situación salimos nuevamente a las afueras a los fines de poder reiterar la ambulancia, que así en esos momentos una de las hermanas de esta quien sol dijo ser M.A.B., nos manifestó que momentos atrás en los que se encontraba en su domicilio escuchaba gritos por lo que supuso que la víctima*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODÉR JUDICIAL

*B. C.N., estaba discutiendo con su pareja de nombre...como lo hacían habitualmente por lo que esta en un momento dado escucha un disparo tras otro, y al salir de su casa para dirigirse a lo de Cristina ya que viven en terrenos linderos por sus fondos escucha una nueva detonación por lo que se apresura el paso ve que su sobrino José de 12 años le pedía ayuda a un vecino ya que su madre estaba herida, situación que escuchó María y así es cuando ingresó y vio a su hermana en el suelo, que así manifiesta que no sería la primera vez que ...agrede a CRISTINA presentándose en el lugar un móvil de apoyo perteneciente al sector 28...que MARIA nos manifestó que la víctima sería B. C.N.... ”*

En el marco de la audiencia de debate declararon los efectivos policiales intervinientes en el acta de procedimiento citada.

El oficial de policía LUCAS ARIEL AGÜERO declaró en el debate, y, en principio, reconoció su firma en el acta de procedimiento de fojas 1/2, y dijo: “ *...Arribamos al lugar por un 911 fuimos el primer móvil en llegar al lugar y nos encontramos con niños llorando y encontramos a la mujer tirada en el suelo...los hijos*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

*decían que el padre les había disparado ...en ese momento estaban los hijos... ¿En qué lugar estaba en el suelo? En una habitación tirada en el suelo...Estaba herida los hijos le pusieron un trapo en el cuello... ¿Alguna referencia del padre? Dijeron que al dispararle se fue... ¿Se acercó algún familiar? Supuestamente se acercó una hermana... ”*

El también oficial de policía Cristian Damián Teruel de idéntica forma reconoció su firma en el instrumento exhibido (acta de procedimiento de fojas 1/2) y manifestó: *“Soy personal policial y entre a la vivienda por el alerta radial 911, no recuerdo era por gresca familiar en Lomas de Zamora...Cuando llegamos al lugar había gente en la puerta y que cuando ingresamos al lugar a una casilla de madera precaria una persona herida en el cuello...La mujer en el piso y había 5 o 6 chicos todos menores, gente vecinos ...Por un dicho de un menor, de un nene, creo que era el más grande cito: “mi papá mató a mi mamá o mi papá quiso matar a mi mamá” y que el nene dijo que sacó el revolver de la habitación de ellos (un mueble donde se guardaban los pañales)...Si mal no recuerdo es como una casilla delantera del terreno que es donde*

*estaba el cuerpo de la chica, era como una construcción de material que es donde dormía los nenes, me muestra un ropero con tablas ...Entre los pañales y la ropa había sacado el arma su papá... ”*

Fojas 839/41 En dichos instrumentos se encuentran certificados los llamados al 911 de la noche del 12/4/2015 (a partir de las 22.13.35) y que refieren a que una persona del sexo femenino había recibido un disparo de arma de fuego.

A fojas 268/9 y 272/3 obran “acta de levantamiento de evidencias físicas” en el cual se detecta un proyectil calibre .22 sin uso.

A fojas 473/6 se realizó pericia a cargo del Lic. Baria quien llegó a la conclusión que los restos metálicos extraídos del cuerpo de quien fuera en vida C.N. B. y el cartucho de calibre .22 periciado pesaban en forma similar (2.12 gramos). Manifestándose en forma concordante en el marco de la audiencia de debate.

A fojas 275/8 obra informe suscripto por los integrantes de la Policía Balística de Lomas de Zamora.

A fojas 279 se encuentra adunado plano en escala de la vivienda.

A su turno Mónica Isabel B., sobre el hecho dijo: *¿Cómo se enteró lo que pasó? Mi hermana Alejandra me había mandado un mensaje para tomar mate, ella había escuchado el primer disparo, el segundo cuando se escucha salgo yo y escucho el nene gritando y le pregunto qué pasó me dice...le pegó dos tiros ...cuando yo llego la veo ensangrentada a ella...estaban yo, mi hermana Alejandra, la vecina de mi hermana y los hijos...el Ale más o menos, el nene de mi hermana me había contado que le había pegado, que le había tirado alcohol en la cara, después le pegó el tiro ...supuestamente él estaba celoso, de que salga afuera, de que vaya a la casa de mi mamá, todo eso ...cuando yo voy a ver a mi hermana él ya se había ido... ”*

Ana Natalia B., también hermana de la fallecida, dijo: "...  
*¿Ud. sabe lo que le pasó a su hermana? La hermana le contó que (el imputado) le tiró dos tiros en el cuello...Estaba Mónica y Alejandra que le contaron, que (el enjaretado) le tiró dos tiros, no  
  
le contaron nada más...*

M.A.B., expuso: *“...Yo venía de la casa de mi suegra, venía de dejar a mis neños veo a Cristina en la casa de “Arpi”, que es el vecino de enfrente de la casa de Cristina, me senté en mi casa yo, le mando a Mónica un mensaje de texto le digo “pone la pava ” y me dice ven i y cuando yo y salgo al pasillo escucho un disparo, después voy a la casa de Mónica y escucho otro disparo...Sale Mónica primero, después salgo yo y Alejandro gritándole a 'Arpi” que por favor lo ayude que se está muriendo la mamá...me acerqué, le preguntamos a Alejandro Muse, que viene a ser mi sobrino, le preguntamos ¿Qué había pasado? A lo cual él agarra y dice (el imputado) le había pegado dos tiros en el cuello a la mamá ...estaba Alejandro Celeste y Juan...solamente Alejandro (le conté lo sucedido)... ”* Asimismo la dicente interrogó a Alejandro acerca del paradero del ahora imputado y el niño dijo “disparó” (como señalando su huida). Más adelante expresó: *“...Arpi estaba adentro y no quería salir, yo entre la vi a mi hermana, estaba tirada en el piso toda ensangrentada le dije a Juan que alcance un trapo... ”*

La vecina, B.S.L. manifestó: *“...escuché unos ruidos, yo estaba viendo la tele ...Ellos (los chicos hijos de Cristina B.) estaban con un vecino que tiene un almacén diciéndole que la mamá estaba tirada y que (el imputado) le pegó unos tiros ...Entré y la vi tirada salí abrazados a Celeste y a Ale no me acuerdo si había más gente... ”*

Adriano D.B. (ARPI) quien era propietario, en el momento de los hechos, de un pequeño almacén ubicado frente a la casa de quien era en vida Cristina B., recordó que la pareja (el imputado y la mencionada Cristina) habían tomado un par de botellas de cervezas y que la femenina no podía mantenerse en pie y que ambos se fueron abrazados hacia su domicilio y agregó: *“...Nos fuimos para el fondo para cenar escuchamos mi nombre “Arpi, Arpi vení, como yo tengo auto, vamos a llevarla al hospital me dijo Alejandro...Yo le dije a Ale, yo le dije, yo no le puedo llevar es una cosa peligrosa a los 15 minutos llegaron los policías y después la ambulancia...Yo escuché un tiro, nunca pensé que fuera eso porque jugaba River, será el tiro que escuché...Pasaron 10 minutos, todo rápido...Cuando vino Alejandro, “veni arpi que (el imputado) le dio*

un tiro a mamá”, vinieron ya llorando, empecé a llamar al 911 no me animé a entrar a la casa..

Por último el Sr. ANTONIO S. dijo acerca del hecho:

*“Conocía a Cristina y a (el imputado) de vista como un vecino...El día que pasó lo que pasó yo los vi, ellos habían ido a comprar a un puesto de kiosco... Yo de ver no vi nada ellos vinieron a comprar un par de cervezas y yo estaba con el muchacho dueño con D.en el local de él abrieron una cerveza y estaban tomando, fue el día domingo íbamos a ver el partido de River, y yo me fui a casa a buscar un poco de comida y en ese momento ellos se fueron nosotros fuimos a ver el partido, pasaron 5 o 10 minutos que los chicos llorando que el papá le había pegado un tiro a la señora...A él lo vi bastante normal pero ella si estaba tomada, no podía estar firme parada... El chico dijo que le había pegado un tiro el papá a su mamá ...Llamamos al 911 para que nos vengán a socorrer ...El chico estaba con otros chiquitos más... ”*

## **CONCLUSIONES HECHO N° 2**

Entiendo que ha quedado demostrada la real ocurrencia del hecho tal como lo ha planteado el núcleo acusador, en

tanto se ha demostrado la violencia con que el imputado “resolvía” o llevaba adelante sus relaciones familiares y/o personales. Que el mismo tenía y/o portaba un arma de fuego, que Cristina B. falleció a raíz de una herida de arma de fuego en su cuello, que en dicho domicilio se produjeron dos disparos de arma de fuego, y que una persona de sexo masculino, produjo dichos disparos.

Más allá de la versión del imputado, que, en uso de su derecho a declarar dijo: *“...Estoy arrepentido de lo que paso la sigo queriendo a ella a mi señora a mis hijos...la requiero y la extraño ...Con Cristina yo venía de trabajar, trabajaba en la feria y también de albañilería, la encuentro a Cristina estaba tomando a las 5 de la tarde, viene mi hermana Graciela le decía que no tome. Cristina le dijo que no venga más que la iba a matar ...Volvieron de tomar cerveza estaban bailando, acompañé a mi hermana...Me metí para adentro discutíamos porque tomaba...ella saca un arma me apunta en la cabeza si te vas te mato sino me mato yo ahí forcejeábamos le quise sacar el arma y se disparó en el cuello...Estaba la nena Celeste y la bebé la vi tirada en el piso no sabía qué hacer y me fui y estuve un par de días en la calle en pantalón corto y zapatillas, paso un sábado y domingo y voy a la*

*comisaría de Fiordo y me entrego solo, yo no sabía nada de que falleció un jueves y yo me entregué un lunes, y me arrepiento de todo lo que pasó...Extraño a mis hijos, la sigo queriendo la amo esto es lo que tengo para decir...No sabe de dónde la sacó el arma (Cristina)...No sabe porque Cristina no era de andar con armas, era una pistola ...Una pistola automática .22. La discusión fue antes de bailar ...Después de bailar se fue mi hermana, ella se fue sol a... Fuimos a comprar cerveza...Arpi y el vecino estaban en el kiosco, lo atendió arpi, compraron dos cervezas ...Nunca vio otra arma y la de Cristina era la primera vez que la veía... ”*

Más allá que el imputado se coloca en el lugar de los hechos (cuestión que será analizada en profundidad en el punto 2) resulta mendaz en cuanto a su afirmación que él no portaba arma ninguna, baste repasar uno a uno los testimonios y el desarrollo del hecho 1 para saber que lo sostenido por el imputado de autos no es verdad. El imputado portaba armas cuando salía con el carro, cuando golpeaba salvajemente a su pareja, “para imponer respeto”, con el objetivo de “zanjar” una disputa familiar como en el hecho 1, es decir, portaba, tenía y disparaba su arma “chiquita” negra o plateada como la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES



describieron los distintos testigos.” *“Legui tenía un arma en la cintura, para que tenía eso era peligroso...Él decía que tenía eso porque entra mucha gente extraña, en ese momento empezaron a vender droga en el barrio...”* sostuvo el testigo D. También ha sido comprobado que el enjaretado era un violento, dirimía sus cuestiones de manera violenta, celaba a su esposa hasta en sus relaciones familiares, D. nos manifestó que habló con el imputado de autos manifestándole que no miraría a Cristina porque para él era una hermana, tratando de prever el accionar del empapelado.

Los lamentablemente testigos del hecho son dos niños, Alejandro y Celeste y ambos tienen una versión que difiere uno del otro en cuanto al inicio de la agresión, Alejandro sostiene que “forzaron” y que el arma la extrajo de un mueble el imputado y Celeste “...mi padrastro agarró la pistola mi mamá estaba acostada y le pegó dos tiros porque Legui se puso celoso porque mi mamá estaba tomando Quilmes...yo la quiero a la Lila hermana de Legui ella se fue para su casa y ahí pasó...le pegó dos tiros, ella se sacó la remera y él se levantó en calzoncillos sacó la pistola de debajo de la almohada y le pegó y se puso la pistola acá (señala la cintura) y se fue corriendo...”.

Pero en lo que no difieren (debemos tener en cuenta que son dos niños de escasísima edad y problemas de ubicación y maduración atento el contexto en el que les ha tocado crecer) **es que el imputado disparó, y fueron dos disparos,** en una persona habituada a utilizar armas de fuego, tanto para disparar o como golpear que se le hayan “escapado” dos disparos, no uno, dos disparos, y teniendo en cuenta con la violencia con que se dirigía hacia Cristina y el nivel de dominación que tenía para con ella (se separaban pero luego él entraba nuevamente al domicilio a fuerza de tiros (otra vez la utilización de armas de fuego) y ella lo dejaba entrar por las amenazas que propinaba a los chicos “si me dejás lo mato, lo mato” decía colocando el arma en la cabeza de Alejandro, “si esa puta me deja la mato” dijo frente a N.S..

En el presente contexto es impensable pensar que Cristina (en estado de ebriedad como lo señalan los testigos), inclusive la hermana del imputado la Sra. Nilda L. y también con la dominación que ejercía el imputado tomara un arma (los chicos en ningún momento dicen que los acontecimientos se desarrollaron en ese

orden) y se trabara en lucha con el imputado, que el mismo no lograra arrebatarse el arma, sino que se le haya disparado.

Luego sostiene el imputado que se asustó y se fue... no sin antes llevarse el arma consigo (tal como lo sostiene Celeste)...

Los niños, en especial Alejandro, le comentaron a todos los que los escucharon que la hasta entonces pareja de su padre, fue el autor de los disparos y responsable de la herida mortal en su madre.

Con este cuadro probatorio alcanzo absoluta certeza acerca de la real ocurrencia del suceso en tratamiento, por lo que voto por la afirmativa a la cuestión planteada, por ser ello mi sincera convicción.

Artículos 210, 373 y 371 inciso Iº del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora González, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 210, 373 y 371 inciso Iº del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora Bielajew, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 210, 373 y 371 inciso Iº del Código Procesal Penal.

**CUESTION SEGUNDA:**

¿Está probado que el acusado L. I., D. E. sea autor penalmente responsable de los hechos que se dieran por acreditado al tratar la cuestión primera?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Doctor Gabian dijo:

He de dar respuesta afirmativa a la cuestión planteada, al alcanzar absoluta certeza sobre el punto en juzgamiento.

Hecho 1:

A partir de la directa imputación sostenida por la víctima de autos la Sra. M.A.B., quien manifiesta que ante la discusión sostenida por esta última y la fallecida Cristina B., fue a su domicilio y le efectuó un tiro que “rozó” su brazo, en la audiencia de debate dijo; “...*Con LEGUIZAMON no me llevaba porque me tiroteó mi*

*casa, con mi bebé en el brazo, mi hijo, me lo saco al bebé porque si no ¡o mataba...Me tiroteo mi casa con un 22, sé que era negro o plateado el color no me acuerdo ...Era un revólver ...Estaba mi ex marido, Mónica, mis sobrinos y mis hijos... Un disparo yo resulté lastimada en el brazo izquierdo... ”*

Mónica B., quien fuera testigo directa de lo acontecida, dirige idéntica imputación al enjaretado de autos. *“¿Usted presenció una agresión de L. hacia alguien de su familia que no fuera Cristina? De mi hermana, ¿Qué hermana? B. María Alejandra, ¿Y eso cuándo fue? Eso fue en el 2015 me parece, no me acuerdo bien...habían discutido como hermanas y el “Legui” va a buscar el arma y le tirotea la casa a mi hermana ¿Alguien salió lastimado? A mi hermana le rozó la bala. ¿Usted vio el arma que tenía el Legui? Era un arma chiquita que yo me puse adelante para que no siga tirando ¿Quiénes estaban presentes en ese momento? Yo, María Alejandra, el ex marido (Ignacio) y todos los chicos, los chicos míos, (mínimo diez) de mi hermana ¿Cuántos tiros tiró? Yo escuché uno... ’*

Por último, Ana Natalia B., se manifestó en idénticos términos que sus hermanas ya que estas últimas le proporcionaron la versión del hecho que ella no presencié.

#### HECHO 2:

Para arribar a la misma, parto de los testimonios brindados por los niños Alejandro y Celeste a los que me remito y se hayan incorporado por su lectura a fojas 744/56 con el correspondiente DVD (observado en la audiencia de debate) y lo manifestado en el punto 1, en el marco de la audiencia de debate, por la Lic Grosso en cuanto a la veracidad de su declaración en los que imputan, sin lugar a dudas, al Sr. L. I. D. E. o “Legui” o papá o padrastro como el único responsable de la muerte de su madre.

Asimismo dicha imputación se encuentra sostenida por la versión brindada por el Sr. D.B. quien a escasos minutos de perder de vista a L. y a Cristina quienes ingresan a su casa abrazados *"Nos fuimos para el fondo para cenar escuchamos el nombre "Arpi, Arpi veni", como yo tengo auto vamos a llevarla al hospital me dijo...Yo le dije a Ale, yo le dije, yo no le puedo llevar es una cosa peligrosa a los 15 minutos llegaron. Yo escuché un tiro, nunca pensé que*

*fuera eso porque jugaba River, será el tiro que escuché...Pasaron 10 minutos, todo rápido.Cuando vino Alejandro “veni arpi que legui le dio un tiro a mamá”, vinieron ya llorando... ” Corroborando el Sr. S. la versión sostenida por el Sr. D.*

Por otra parte los oficiales de policía que se acercaron a la vivienda ante el alerta del 911 el oficial Agüero dijo: “¿Alguna referencia del padre?...dijeron que al dispararle se fije...” el oficial Teruel manifestó “...Cuando llegamos al lugar había gente en la puerta y que cuando ingresamos al lugar a una casilla de madera precaria una persona herida en el cuello... La mujer en el piso y había 5 o 6 chicos todos menores, gente vecinos ...Por un dicho de un menor, de un nene, creo que era el más grande y cito: “mi papá mató a mi mamá o mi papá quiso matar a mi mamá ” y que el nene dijo que sacó el revolver de la habitación de ellos ...Si mal no recuerdo es como una casilla delantera del terreno que es donde estaba el cuerpo de la chica, era como una construcción de material que es donde dormían los nenes, me muestra un ropero con tablas ...Entre los pañales y la ropa había sacado el arma su papá...”

Serán especialmente valorados los testimonios de las hermanas de Cristina B. quienes manifestaron a escasos instantes de producida la tragedia que Alejandro les refirió como “Legui” le había disparado a su madre, concretamente según la versión de Mónica B.:  
*“¿Cómo se enteró lo que pasó en la casa de su hermana? ¿Cómo se enteró lo que pasó? Mi hermana Alejandra me había mandado un mensaje para tomar mate, ella había escuchado el primer disparo, el segundo cuando se escucha salgo yo y escucho el nene gritando y le pregunto qué pasó me dice... “Legui” le pegó dos tiros ...cuando yo llego la veo ensangrentada a ella...estaban yo, mi hermana Alejandra, la vecina de mi hermana y los hijos...el Ale más o menos, el nene de mi hermana me había contado que le había pegado, que le había tirado alcohol en la cara, después le pegó el tiro ...supuestamente él estaba celoso, de que salga afuera, de que vaya a la casa de mi mamá, todo eso ...cuando yo voy a ver a mi hermana él ya se había ido...”*

M.A.B. dijo: *“... Yo venía de la casa de mi suegra, venía de dejar a mis nenes veo a Cristina en la casa de “Arpi”, que es el vecino de enfrente de la casa de Cristina, me senté en mi casa yo, le mando a Mónica un mensaje de texto le digo “poné la pava” y me*

*dice ve ni y cuando yo y salgo al pasillo escucho un disparo, después voy a la casa de Mónica y escucho otro disparo...Sale Mónica primero, después salgo yo y Alejandro gritándole a “Arpi” que por favor lo ayude que se está muriendo la mamá...me acerqué, le preguntamos a Alejandro Muse, que viene a ser mi sobrino, le preguntamos ¿Qué había pasado? A lo cual él agarra y dice “Legui ” le había pegado dos tiros en el cuello a la mamá...estaba Alejandro Celeste y Juan...solamente Alejandro (le contó lo sucedido)...-*

No me he de olvidar y será tenido en cuenta el testimonio de la vecina, B.S.L. manifestó: “...escuché unos ruidos, yo estaba viendo la tele...Ellos (los chicos hijos de Cristina B.) estaban con un vecino que tiene un almacén diciéndole que la mamá estaba tirada y que “Legui” le pegó unos tiros ...Entré y la vi tirada salí abrazados a Celeste y a Ale no me acuerdo si había más gente... ”

Asimismo he de tener en cuenta lo informado por el Perito médico Psiquiatra Dr. Voss a fojas 629/30 que dijo que el imputado Leguizamón es “1) Portador de una personalidad inmadura, desajustado emocionalmente y desadaptado socialmente, con

*propensión a respuestas conductuales desmesuradas, con rasgos psicopáticos.”*

Por otra parte, también he de valorar que a fojas 405/6 la Dra. Bayonés, perito psicóloga oficial informa lo siguiente: “...*Los rasgos que surgen como más relevantes para el presente estudio son: ansiedad, tensión interna, dificultades para establecer una adecuada distancia en las relaciones interpersonales, rasgos reactivos y la existencia de disociación afectiva. Con respecto a su estructuración psíquica puede decirse que ha estructurado en su psiquismo una entidad compatible con la neurosis con componentes reactivos, esto es: ha operado la represión como mecanismo propio de la neurosis, por lo cual ha accedido a la posibilidad de discriminar lo valioso de lo disvalioso de su accionar. También ha internalizado las pautas obligacionales que le permiten reconocer los parámetros legales. No obstante contar con el recurso mencionado, presenta la sintomatología propia de la formación reactiva, esto es: se trata de un sujeto que en su fuero íntimo prefiere la acción a la reflexión, fácilmente puede irritarse y reaccionar de manera violenta, presenta escasa tolerancia a la frustración, un marcado egocentrismo y dificultades para aceptar las*

*diferencias del otro a sus pareceres. Se trata de un sujeto que se encuentra centrado en sí mismo, en sus propias necesidades y que no se encuentra dispuesto a ceder o a aceptar algún tipo de pérdida para superar la situación en la que se encuentra. Desconoce en su fuero íntimo las necesidades y deseos de su pareja y lo que no se adecúa a su esquema valorativo considera que debe quedar excluido de su realidad. Al no encontrar los medios para lograr aquel fin se siente altamente impotente y puede transgredir los límites y no centrarse en la norma en el logro de sus objetivos.*

### *3. Conclusiones*

*1. -Se trata de un sujeto que ha estructurado en su psiquismo una entidad diagnóstica compatible con una neurosis narcisista con rasgos reactivos y disociación afectiva en el momento actual.*

*2. - Se recomienda que el peritado realice tratamiento psicológico para poder elaborar la conflictiva que padece y encontrar los medios reparatorios necesarios que limiten su accionar violento... ”*

Con el presente cuadro probatorio resulta indubitable que la responsabilidad penal del hecho tenido por probado en el punto 1

recaerán en la persona de D. E. L., ya que los niños no han dudado un instante en atribuir a dicha persona el disparo de arma de fuego, ya en los instantes posteriores al hecho (Testigos D., S., oficiales de policía actuantes y Mónica y M.A.B.) con quienes toma contacto casi inmediatamente después de la tragedia, sino también en el ámbito de la referida Cámara Gesell, a la que me he referido con anterioridad y cuya versión cuenta con el respaldo profesional de la Licenciada Grosso, Psicóloga que estuvo presente en dicho acto y que nos manifestó acerca de la total veracidad de los dichos sostenidos por los niños Alejandro y Celeste, que más allá de la carencia psicológica de la cual dio cuenta la referida profesional y que pueden llevar a confusiones menores en sus relatos, sus versiones, en lo sustancial, es decir quién tomó el arma y quién efectuó los disparos resultan concordantes y, a la vez, contundentes.

Con este cuadro probatorio que no se encuentra válidamente contradicho por elemento alguno del proceso, alcanzo absoluta certeza sobre el punto que trato, por lo que voto por la afirmativa, por ser ello mi sincera convicción.

Artículos 210, 373 y 371 inciso 2° del Código Procesal

Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora González, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 210, 373 y 371 inciso 2° del Código Procesal

Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora Bielajew, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 210, 373 y 371 inciso 2° del Código Procesal

Penal.

**CUESTION TEKCERA:**

¿Median eximentes?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Doctor Gabian dijo:

No han sido planteados ni advierto su concurrencia, por otra parte a fojas 629/30 el Perito Médico Psiquiatra Carlos Guillermo Voss remite informe pericial psiquiátrico y dice " *CONCLUSIONES*

L. D. E.:

*...En el momento de hecho estuvo en aptitud de comprender la criminalidad de sus actos y de dirigir sus acciones ”*

Voto así por la negativa, por ser ello mi convicción sincera.

Artículos 34 " a contrario sensu" del Código Penal y 371 inciso 3º del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora González, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 34 " a contrario sensu " del Código Penal y 371 inciso 3º del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora Bielajew, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 34 " a contrario sensu " del Código Penal, y 371 inciso 3º del Código Procesal Penal.

**CUESTION CUARTA;**

¿Existen atenuantes?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Doctor Gabian dijo:

Valoro la carencia de antecedentes penales en cuanto el imputado ha llegado a la mediana edad (más de 40 años) sin tener conflictos con la ley penal siendo el presente el primero, entendiendo que debo valorarlo a su favor en cuanto ha mantenido su conducta impoluta hasta el momento.

Ante la ausencia de certificaciones que informen lo contrario he de valorar el buen concepto vecinal que he de suponer mantenía el encartado.

Voto así, por la afirmativa, por ser ello mi sincera convicción.

Artículos 40 y 41 del Código Penal, así como 1 y 371 inciso 4º del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora González, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 40 y 41 del Código Penal y así como 1 y 371 inciso 4º del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Jueza Doctora Bielajew, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, a excepción de considerar la ausencia de precedentes condenatorios como elemento a tener en cuenta para ser valorado como un atenuante, entendiendo que dicha conducta tiene que ser la esperada por cualquier habitante.

Con los alcances dados, votó por la afirmativa a la cuestión en tratamiento, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 40 y 41 del Código Penal, así como 1 y 371 inciso 4º del Código Procesal Penal.

**CUESTION QUINTA:**

¿Median agravantes?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Doctor Gabian

dijo:

1. - He de valorar como agravante que el imputado ha aprovechado el completo estado de indefensión y vulnerabilidad en que se encontraba la víctima Cristina B. ante la agresión recibida, no solo por su condición de género sino también al estar alcoholizada,

situación que le permitió al sujeto activo, actuar con mayor grado de efectividad.

2. - No he de valorar la circunstancia de haberse dado a la fuga del lugar, atento el hecho de haberse dado a la fuga no puede tenerse como un agravante ya que el mismo ha procurado su libertad ante la tragedia desatada.

3. - He de valorar como agravante el haber cometido el hecho en presencia de menores de edad; ya que el daño causado a los mismos en sus personas será seguramente inmenso haciendo referencia a lo manifestado oportunamente por la Lic. Grosso.

4. -He de valorar como agravante el inconmensurable e irreparable daño causado a los siete hijos de C.N. B. quienes se encuentran separados entre sí y tres de ellos se hallan alojados en un hogar de niños haciendo referencia a la medida de “Abrigo” que se encuentra adunada por cuerda y deberá remitirse al Juzgado de Familia correspondiente .

5- Atento lo sostenido por la Fiscalía entiendo que es de aplicación el agravante contenido en el 41 bis ya que en primer lugar porque no es de aplicación el artículo 2 del Código Penal, en tanto

dicha norma se refiere a la ley penal más benigna y no a la interpretación jurisprudencial más favorable, no obstante lo cual cabe decir que, ya al tiempo de comisión del hecho que se analiza, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires había zanjado la cuestión en cuanto que al homicidio cometido mediante la utilización de un arma de fuego le es aplicable la agravante del art. 41 bis del Código Penal (confr. precedentes P. 100.092, sent. del 12/10/2008, P. 103.838, sent. del 9/9/2009, entre otros).

Asimismo entiendo que no debería prosperar el hipotético planteo de tacha de inconstitucionalidad al art. 41 bis del C.P.

En este sentido, el Superior Tribunal Provincial ha sostenido sobre el agravante en cuestión que "la sola circunstancia de que la regla incorporada agregue una disposición genérica en la Parte General del Código Penal, destinada a jugar en relación a los tipos pertinentes de la Parte Especial..."no constituye una afectación del principio de legalidad.

Descartó también el argumento de que "...no es posible derivar ninguna agravación de la escala penal in abstracto del art. 79 del Código Penal con sustento en su comisión mediante el empleo de una

arma de fuego, por cuanto el peligro que para la vida ella introduce ya ha sido suficientemente valorado en la figura básica. Pues, es sabido que admiten un fundamento de punibilidad diferenciada ciertas modalidades, medios, fines y móviles de dar muerte a una persona comprensivas de un mayor contenido de injusto. Aún cuando todas quedan atrapadas en la descripción del tipo base (art 79, C.P.), el legislador ha realzado algunas circunstancias especiales de comisión como categorías calificantes del homicidio. Por ejemplo, por el "modo", cuando se matare otro por "ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso"(art. 80 inc. 2º), cuando el medio empleado fuera idóneo para crear un peligro común (art 80 inc. 6º, C.P.), o el homicidio se fundare en móviles abyectos, v.gr., "por placer, codicia, odio racial o religioso"(art. 80 inc.4º, C.P.).

Finalmente, se dijo que: "no es exacto que el medio empleado sólo pueda hallar relevancia para la determinación judicial de la pena en el marco de la escala penal respectiva y no pueda señalarse como una circunstancia "típica" calificante que eleva en abstracto el contenido del injusto del hecho, pues precisamente esa es la razón de ser de las figuras calificadas que concurren por especialidad con los tipos

básicos ("la realización del tipo especial no es sino una forma específica de lesión de la ley (del tipo) más general", conf., por todos, Bacigalupo, "Derecho Penal, Parte General", Bs. As., 1999, pág. 572). Otra cuestión es la razonabilidad de la decisión legislativa de privilegiar esa circunstancia como elemento calificante del homicidio (art 28, C.N.), a la luz de los argumentos expuestos por el propio legislador: "mayor contundencia" letal de las armas de ese tipo, mayor poder de vulnerabilidad sobre las víctimas, ser el medio más usado en los homicidios, entre otros esgrimidos para justificar ese realce. Ello, sin perjuicio de recordar que el control que al respecto compete a los órganos jurisdiccionales no incluye el examen de la conveniencia o acierto del criterio adoptado por el legislador (conf. C.S.J.N., entre otros, Fallos 308:1631, 323:2409). Por lo tanto, reitero, he de discrepar con la calificación sustentada por la vindicta pública en tanto debo merituar en principio la aplicación del art. 41 bis del CP ya que a mi juicio dicho artículo resulta adecuado a las normas constitucionales y, por ende, aplicable también al delito de homicidio, conforme lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires con fecha 17 de agosto de 2.011 en causa n° 109.090 caratulada "Nievas

Contreras s/Homicidio", registro n° 1.699/6 de trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 Departamental, y el plenario de la Casación Penal Bonaerense causa 36.328 del 19 de abril del año 2013 según voto de la mayoría.

Así las cosas, propongo se valore expresamente y como agravante de la sanción a imponer al acusado, la comisión del delito que se le imputan mediante el empleo de sendas armas de fuego, en los términos del artículo 41 bis del Código Penal.

Por todo ello, a la cuestión en tratamiento, voto por la afirmativa, por ser ello mi convicción sincera. Artículos 40, 41 y 41 bis del Código Penal y 371 inciso 5° del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora González, dijo:

Me adhiero al voto que antecede, excepción hecha de aquella porción en la cual el Magistrado que vota en primer término propugna la aplicación en estos autos del agravante genérico previsto en el artículo 41 bis del Código Penal, el que como tengo reiteradamente dicho, resulta a mi juicio inconstitucional.

Sostengo mi planteo en las siguientes razones:

1.- El artículo 41 bis del Código Penal concreta la existencia de agravantes genéricas ajenas al sistema de individualización de la sanción que prevé el derecho penal de culpabilidad, en franca violación a lo normado en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

2. - El artículo 41 bis del Código Penal viola el principio de legalidad, contemplado en la norma fundamental antes citada, en su correlato con el artículo 19 de la Constitución Nacional; al no individualizar las conductas punibles en las que corresponde su aplicación, y establecer con precisión el monto de las sanciones con que se pune su realización.

3. - El artículo 41 bis del Código Penal, viola el principio de racionalidad, que debe extraerse del artículo I° de la Constitución Nacional, ya que ninguna razón existe para que importe un injusto mayor lesionar a una persona con un arma de fuego, que hacerlo con un arma blanca.

4 - El artículo 41 bis del Código Penal viola el principio de proporcionalidad de la sanción, ya que resulta absolutamente desproporcionado que quien comete un homicidio simple, mediante el empleo de un arma de fuego; se enfrente a una situación más

desfavorable que quien cometió un homicidio calificado; en cuanto al tiempo para obtener su libertad condicional.

A mi juicio, entonces el agravante genérico previsto en el artículo 41 bis del Código Penal, viola los principios de culpabilidad (artículo 18 de la Constitución Nacional), proporcionalidad de las penas (artículo 28 de la Constitución Nacional) y de racionalidad (que debe extraerse del artículo I° de la Constitución Nacional); por lo que su declaración de inconstitucionalidad se impone, y debe ser expresamente resuelta por el Tribunal.

Con los alcances dados, voto parcialmente por la afirmativa a la cuestión en juzgamiento, por ser ello mi convicción sincera.

Artículos 1, 18 y 28 de la Constitución Nacional; 40 y 41 del Código Penal; así como 371 inciso 5° del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora Bielajew, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido que el Dr. Gabian, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 40, 41 y 41 bis del Código Penal y 371 inciso 5° del Código Procesal Penal.

## **VEREDICTO**

En mérito al resultado que arrojan las cuestiones precedentemente tratadas y decididas, por el Tribunal, se pronuncia, por unanimidad, **VEREDICTO CONDENATORIO** para el acusado **L.I. D.E.** cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, **en orden a los hechos por los que viene sometido a juicio.** Artículos 210, 373 y 371 del Código de Procedimiento Penal.

Con lo que concluyó el acto firmando los Sres. Jueces:

Ante mí:

Acto seguido y atento a lo resuelto por el Tribunal en el Acuerdo que antecede, y siguiendo el mismo orden de sorteo, se plantean las siguientes

### **CUESTIONES**

#### **CUESTION PRIMERA:**

¿Qué calificación corresponde dar a los hechos que se tuvieron por acreditados al tratar la cuestión primera del pronunciamiento que antecede?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Doctor Gabian dijo:

Dada la forma en que se ha dado por acreditada la materialidad infraccionaria, califico el suceso en juzgamiento, como delito de ABUSO DE ARMAS (hecho 1) en CONCURSO REAL CON HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE PAREJA Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO (hecho 2) en los términos de los artículos 41 BIS, 45, 55, 80 INC. 1 y 11 y 104 del Código Penal así como 210, 373 y 375 inciso Iº del Código Procesal Penal.

Fundamentalmente en el hecho 1 entiendo que no se configura el tipo de amenazas atento solo ha sido mencionado tangencialmente en la denuncia que se ha incorporado por lectura, término que no ha sido siquiera mencionado en la audiencia de debate.

Con respecto a la tenencia de armas entiendo que la misma forma parte de un concurso aparente entre los delitos principales ya que dicha tenencia y/o portación debe aplicársele la regla de consunción ya que debe pensarse el delito principal, es decir el ABUSO DE ARMAS (HECHO 1) y el HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO (HECHO 2) ya que se ha cumplido el objetivo de la tenencia y/o portación de las armas de fuego.

Con respecto a lo planteado por la Defensa Oficial en cuanto a la especialidad de del delito de Homicidio agravado por ser realizado en el marco de violencia de género en relación al inciso I° del mismo artículo, es decir el homicidio agravado por ser cometido a persona que es o ha sido pareja entiendo que ambos incisos contienen elementos constitutivos distintos, mientras en el el inciso 11° refiere al marco de violencia de género pudiendo haber existido o no relación de pareja y dicha violencia puede ser ejercida hasta desde el Estado o de un

privado, con lo cual se prescinde de la mencionada relación de pareja, lo cual, entiendo, configura dos situaciones distintas en dos incisos distintos.

La Ley 26485, en su art. 4º define a la violencia de género de la siguiente manera: "*Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.*"

Entendiendo entonces, que la violencia de género no es una especie en la relación de pareja, sino que debe analizarse de manera independiente en cuanto a su producción ya que "*...Ya en el análisis concreto del nuevo inc. 11 del art. 80 del C.P. se puede decir que el bien*

*jurídico protegido es el genérico para los “Delitos contra la vida”, es decir, la vida misma en su sentido físico-biológico de la mujer víctima del delito, no tratándose de un bien jurídico distinto por tal circunstancia. Se está ante un tipo de homicidio especialmente agravado por la condición del sujeto pasivo y por su comisión en el contexto ambiental determinado (17).-“De hecho se trata de un homicidio como cualquier otro con la diferencia de que el sujeto pasivo es una mujer en un determinado contexto de género — fundamento de mayor penalidad - y el sujeto activo necesariamente debe ser un hombre. “De aquí que el asesinato de cualquier mujer, en cualquier circunstancia, no implica siempre y en todo caso femicidio, sino sólo aquella muerte provocada en un ámbito situacional específico, que es aquél, en el que existe una situación v sometimiento de la mujer hacia el varón, basada en una relación desigual de poder ”*

*(<http://www.pensainientopenal.com.ar/cpcomentado/38448-art-80-inc-l1-femicidio>).*

Así lo voto, por ser ello mi convicción sincera.

Artículos 41 bis, 45, 55, 80 incisos I° y 11 y 104 del Código Penal; así como 210, 373 y 375 inciso I° del Código Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora González, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 41 bis, 45, 55, 80 incisos I° y 11 y 104 del Código Penal; así como 210, 373 y 375 inciso I° del Código Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Jueza Doctora Bielajew, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 41 bis, 45, 55, 80 incisos I° y 11 y 104 del Código Penal; así como 210, 373 y 375 inciso I° del Código Penal.

**CUESTION SEGUNDA:**

¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión en tratamiento, el Sr. Juez Doctor Gabian dijo:

Teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes computados al tratar las cuestiones pertinentes, y el encuadre legal adjudicado a los sucesos en juzgamiento, propongo a mis colegas se

imponga a **L. I. D. E.** la **pena de PRISIÓN PERPETUA, con más las accesorias legales y el pago de las costas del proceso.**

Así lo voto, por ser ello mi convicción sincera.

Artículos 5, 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 41 bis, 45, 80 inc. 1 y 11 y 104 del Código Penal, así como 375 inciso 2º del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora González, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 5, 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 41 bis, 45, 80 inc. 1 y 11 y 104 del Código Penal, así como 375 inciso 2º del Código Procesal Penal.

A la cuestión en tratamiento, la Sra. Juez Doctora Bielajew, por los mismos fundamentos, votó en igual sentido, por ser ello su convicción sincera.

Artículos 5, 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 41 bis, 45, 80 inc. 1 y 11 y 104 del Código Penal, así como 375 inciso 2º del Código Procesal Penal.

Con lo que concluyó el acto, firmando los Sres. Jueces:

Ante mí:

**SENTENCIA**

Lomas de Zamora, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, el Tribunal, por unanimidad, **FALLA:**

**I°) CONDENANDO a D. E.L.**

–  
2 argentino, apodado "Legui", instruido, de ocupación cartonero, nacido el día 4 de diciembre de 1970 en Capital Federal, de 45 años de edad, hijo de Timoteo Feliberto. L. y de María Dominga I., domiciliado en calle XXXX sin número de Campo Tongui, D.N.I. XX.XXX.XXX, con prontuarios número AP 676351 de la Dirección de Antecedentes Personales del Ministerio de Seguridad de la

Provincia de Buenos Aires y 3.950.734 del Registro Nacional de Reincidencia; **a cumplir la pena de PRISIÓN PERPETUA, con más las ACCESORIAS LEGALES v el nago de las COSTAS del proceso; como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO DE ARMAS (hecho 1) en CONCURSO REAL CON HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE PAREJA Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO (hecho 2);** hecho (1) ocurrido el día 17 de marzo de 2014, en la localidad de Ingeniero Budge (Campo Tongui), partido de Lomas de Zamora, en perjuicio de B. M. A. y hecho (2) ocurrido el día 12 de abril de 2015 en la localidad de Ingeniero Budge (Campo Tongui), partido de Lomas de Zamora, en perjuicio de B. C.N.. Artículos 5, 12, 19, 29 inciso 3º, 40, 41, 41 bis, 45, 80 inc. 1 y 11 y 104 del Código Penal, así como 210, 373, 375 y 530 del Código de Procedimiento Penal.

IIº) Disponiendo se notifique a las víctimas de autos y/o sus sucesores, el resultado final del proceso.

**IIIº)** Ordenando el decomiso y destrucción, de los proyectiles secuestrados en autos (fojas 268/9). Artículo 23 del Código Penal.

**IVº)** Regulando los honorarios profesionales de la Dra. BEATRIZ CLAUDIA PERUGINO Tº I Fº 537 CAAL, en la suma de pesos equivalente a 45 (CUARENTA Y CINCO) **Jus**, y al Dr. ZIMERMAN CARLOS ALB. Tº I Fº 538 CAAL, en la suma de pesos equivalente a 45 (CUARENTA Y CINCO) **Jus**, y a ambos por sus tareas realizadas en estos autos y con más los porcentajes de ley correspondientes (artículos 9, 16, 28 inciso *e*), y 33 de la ley 8904).

**Vº-** Ordenando la formación del cuerpo VI a partir de las fojas 801.

**VIº-** Disponiendo el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Acordada 2840 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y con lo dispuesto por el artículo 83, inciso 3ro. del Digesto Adjetivo.

**VIIº)** Remitiendo al Juzgado de Familia nº 5 Departamental, el expediente LZ36191/2015 "B. C. L. Y OTRO/A S/ABRIGO".

Con la lectura de la presente por el Sr. Actuario, dése por notificados a la Sra. Fiscal de Juicio, al procesado de autos, al Sr. Particular Damnificado y sus Representantes Legales y al Sr. Defensor Oficial.

Regístrese, consentida que sea la presente, líbrense las comunicaciones de rigor, practíquese el pertinente cómputo del vencimiento de la pena impuesta, fecho coloquese el detenido a disposición del Sr. Juez de Ejecución y envíese al Juzgado de Ejecución Departamental, para la confección del pertinente legajo, y cumplido que sea, archívese.-

Ante mí:

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: ...../16